República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: LUCILA MARÍA MURGAS BLANCO.
DEMANDADO: RAMID ADOLFO MARTÍNEZ
RAD: 20001-31-10-003-2018-00366-00.

En este asunto los apoderados judiciales designados como partidores, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 24 de junio de 2021 allegan trabajo distributivo de los bienes sociales rehecho, sin embargo, se observa que lo presentan en las mismas condiciones que antecedieron a la providencia citada en precedencia, por cuanto no realizan la adjudicación de las hijuelas correspondientes a cada compañero, pues se limitan a indicar que éstos llegaron a un acuerdo sobre la distribución de las partidas más no el cómo se conforma cada hijuela, situación que precisamente se puso de presente en auto enunciado, donde se dijo que se adjudica una hijuela por concepto de los gananciales que corresponden a cada compañero, tanto para activos como para pasivos y cada hijuela debe contener tantas partidas como se hayan inventariado, precisando el porcentaje que se adjudica en la respectiva partida o en su defecto, adjudicar conforme se acordó por las partes precisando en los antecedentes dicha situación, de igual manera se procede con los pasivos, al finalizar debe hacerse la comprobación de los valores.

Entonces, como quiera que sigue igual la situación no habrá lugar a reajustar la partición sino insistir en rehacerla, según el artículo 509-5 C. G. del P..

Por lo tanto el Juzgado, ORDENA:

REHACER el trabajo de partición conforme a las falencias expresadas, para lo cual se concede a los partidores el término de cinco (5) días, advirtiéndole sobre el contenido del artículo 510 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f76c5c840d90fe3c1ae346277dc3a5683e52e4b324dfbd3c979fba82c48c2d92
Documento generado en 30/07/2021 12:58:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica